

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Seccion 3.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 638.—Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las parroquias del Archipiélago Filipino se clasificarán por su población, en las siguientes categorías.—De primera entrada, las de una á cinco mil almas.—De segunda entrada, las de cinco mil una á diez mil almas.—De primer ascenso, las de diez mil una á veinte mil almas.—De segundo ascenso, las de veinte mil una á treinta mil almas.—De término, las de treinta mil una almas, en adelante. Serán también consideradas como parroquias de término, las establecidas en Iglesia Catedral, en las Capitales de las provincias de Albay, Batangas, Bulacan, Pampanga y Pangasinan, en las demás de las provincias que en lo sucesivo se declaren, y en las de los distritos cuya población exceda de doscientas mil almas. De segundo ascenso, las correspondientes á las Capitales de las provincias de Ilocos Norte, Laguna, Nueva Ecija, Tayabas, y Cavite, á las demás de las provincias que fueren declaradas de segunda clase y á las de los distritos cuya población pase de cien mil almas; de primer ascenso las situadas en los Capitales de las provincias de Cagayan, Bataan, Isabela de Luzon, Union, Tarlac y Zambales, en las demás de las que se declaren en adelante, Provincias de tercera clase, y en las de los distritos cuya población excede de cincuenta mil almas; y de segunda entrada, las establecidas en las Capitales de los restantes distritos.—Lo dispuesto en este inciso se entenderá mientras las provincias existentes no cambien de categoría y sin perjuicio de la que puede corresponder á la parroquia por su mayor población.—Las parroquias de los arrabales de Manila disfrutarán de la categoría superior inmediata á la que por el número de almas les correspondía.

Art. 2.º Las misiones se clasificarán por el estado de adelantamiento en que tengan sus reducciones, en activas y parroquias, designándose como misiones activas las que aún estén efectuando la reducción, y como misiones parroquias las que la hayan terminado.

Art. 3.º Para su mejor servicio, las parroquias tendrán coadjutores en la siguiente proporción: Las parroquias de cinco mil á diez mil almas, un coadjutor.—Las de diez mil una almas á veinte mil, dos.—Las de veinte mil una almas á veinticinco mil, tres.—Las de veinticinco mil una almas en adelante, cuatro.

Art. 4.º Las misiones activas se compondrán generalmente de un misionero sacerdote. Se exceptúan desde luego, primero las correspondientes á las Islas de Mindanao, Basilan, Archipiélago de Joló y Carolinas Orientales y Occidentales y las demás que actualmente constan de dos misioneros, que tendrán como hasta aquí, un misionero primero y otro segundo con el carácter de coadjutor; y segundo, las establecidas en las Capitales de los distritos de Mindanao, y de ambas Carolinas, cuya dotación consistirá en un misionero y dos coadjutores. Art. 5.º Las coadjutorias de cada una de las misiones de los distritos de Mindanao, Basilan y Joló podrán estar servidas por hermanos de la Compañía de Jesús si bien donde hubiere dos coadjutores con arreglo al artículo anterior, uno de ellos será necesariamente sa-

cerdote.—Art. 6.º En lo sucesivo, en cada caso se determinará si las misiones de creación ó modificación se decreten, han de constar de uno, ó de dos misioneros y la condición que deberán tener sus coadjutores.—Art. 7.º Las misiones activas tendrán la categoría de parroquias de primer ascenso.—Las misiones parroquias tendrán la categoría de parroquias de segunda entrada.—Art. 8.º Los párrocos y misioneros tendrán la dotación siguiente: Párrocos de primera entrada, quinientos pesos.—Párrocos de segunda entrada y misioneros párrocos, seiscientos pesos.—Párrocos de primer ascenso y misioneros de las misiones activas, ochocientos pesos.—Párrocos de segundo ascenso, novecientos pesos.—Párrocos de término, mil doscientos pesos.—Art. 9.º Los coadjutores parroquiales serán dotados con doscientos pesos anuales cada uno, cualquiera que sea la categoría de la parroquia á que se hallen abscriptos. Los coadjutores de las misiones activas serán dotados con cuatrocientos pesos anuales cada uno.—Art. 10.º Las asignaciones anuales para los gastos del culto de cada una de las parroquias, misiones parroquias y misiones activas serán las siguientes.—Parroquias de primera entrada, misiones parroquias y misiones activas, trescientos sesenta pesos.—Parroquias de segunda entrada y misiones establecidas en 1.ª categoría de los distritos y segundo ascenso, 600 pesos.—Parroquias de término ochocientos pesos.—Art. 11.º El Ministro de Ultramar incluirá en el presupuesto de gastos de cada año, las parroquias creadas con aprobación del Real Patronato durante el año vencido fijando la categoría que se les haya asignado con arreglo á las disposiciones de este Decreto.—Lo mismo se practicará con las misiones, á no ser que razones de alta conveniencia aconsejen su urgente instalación.—Art. 12.º Los Muy Reverendos Arzobispo y Reverendos Obispos del Archipiélago Filipino elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto del Gobernador general, con la brevedad que recomiendan los intereses de la iglesia y del Estado, los proyectos de arreglo por provincias y distritos de las parroquias y misiones de sus respectivas diócesis, ajustados á lo prevenido en este decreto y debidamente documentados é informados por los Gobernadores de los territorios interesados, de la Intendencia general de Hacienda, el Consejo de Administración de las islas y por el Vice Real Patrono.—El censo que se tendrá en cuenta para la clasificación de las parroquias, será el oficial de la población de Filipinas correspondiente al año 1887 y las que con el propio carácter se publiquen en adelante.—Art. 13.º Cuando la necesidad ó la conveniencia reclamen la supresión, unión ó erección de parroquias y misiones, la división de las que cuenten más de treinta mil almas y la creación de coadjutores para el servicio, se instruirá el oportuno expediente con sujeción á las reglas siguientes: Primera.—El Prelado diocesano oír á las partes principalmente interesadas, como son los Párrocos y misioneros y los Patronos en su caso, á la autoridad local y dos ó más feligreses de reconocida probidad é instrucción si se tratase de parroquias, y sin excepción ni excusa al Superior del instituto religioso si á su cargo corre ó debe correr la Administración de la iglesia, al Gobernador de la Provincia ó distrito á que aquella corresponda, y por último al Fiscal eclesiástico, quien previas las diligencias que proponga y se estimen necesarias para la mayor ilustración, expondrá su parecer razonado sobre el asunto.—Segunda.—Hallándose el expediente en estado de resolución proveerá el Ordinario sobre la necesidad y utilidad de la medida propuesta, notificará su auto á las partes interesadas y remitirá el expediente original al Gobernador General Vice Real Patrono.—Ter-

cera.—El Gobernador General oyendo siempre á la Intendencia de Hacienda y al Consejo de Administración de las Islas, elevará con su parecer, una copia literal certificada del expediente al Ministerio de Ultramar, para la resolución definitiva.—Y cuarta.—La aprobación se concederá oyendo al Consejo de Estado, con las modificaciones que parezcan convenientes por medio de la correspondiente R. O.—Artículo 14. Si algunas parroquias y misiones necesitasen con urgencia, uno ó más coadjutores independientemente de los determinados en los artículos 3.º y 4.º de este Decreto, procederán los respectivos Prelados diocesanos á su nombramiento, satisfaciendo la dotación correspondiente del producto de las Bulas y mesadas eclesiásticas, cuyos rendimientos administran con arreglo al art. 15 del R. D. de 23 de Diciembre de 1890.—Art. 15. Un ejemplar del arancel vigente de derechos parroquiales, escrito en castellano y en el idioma vulgar del país, se hallará expuesto siempre al público en forma autorizada.—Art. 16. Los Curas párrocos asentarán en libros que abrirán y cerrarán cada año, con expresión sucinta de los antecedentes y del nombre del causante, los derechos arancelarios que perciban y los que toquen ó se reserven á la iglesia. Sin perjuicio de dar cuenta de los derechos percibidos, los párrocos presentarán á su Prelado diocesano en el mes de Enero siguiente al año vencido, la relación de los derechos que hubieren percibido para sí y para la Iglesia con la debida separación.—Los Prelados remitirán á su vez, copia de dichas relaciones al Vice Real Patrono en el mes de Marzo inmediato.—Art. 17. Los pobres no satisfarán derechos por razon de bautismos, matrimonios y entierros.—La declaración de pobreza en caso de duda ó de reclamación, se hará por la Autoridad gubernativa de la provincia ó distrito.—Art. 18. Se instalarán desde luego, con carácter definitivo las parroquias y misiones siguientes: Distrito de Calamianes.—Dos parroquias de primera entrada en Lucban y Coron.—Provincia de la Pampanga.—Una parroquia de primera entrada en S. Miguel de Masantol.—Provincia de ambos Camarines.—Una Parroquia de primera entrada en Moriones.—Distrito de Capiz.—Dos Parroquias de primera entrada en Maayon y Libacao.—Provincia de ambos Camarines.—Dos misiones parroquias en Carolina y en Basud.—Provincia de Albay.—Una misión parroquia en Busainga.—Distrito de Masbate y Ticao.—Tres misiones parroquias en Pulanduta, Cataingan y Guin.—Distrito de Tiagan.—Dos misiones en S. Emilio y Concepción.—Distrito de Lepanto.—Cuatro misiones en Cervantes. Angaque, Mancayan y Sabangan.—Distrito de Bontoc.—Cuatro misiones en Bontoc, Sagada, Sacasacan y Basao.—Distrito de Quiangan.—Dos misiones en Sapao y Banaue.—Distrito de Amburayan.—Tres misiones en Alilin, Suyoy y Cabaccan.—Distrito de Benguet.—Dos misiones en Daclan y Capangan.—Distrito de los Apayaos.—Una misión en Fotol.—Distrito de Iloilo.—Una misión en Magogao.—Distrito de Binatangan.—Una misión en Pudi.—Distrito de Cabugaoan.—Una misión.—Distrito de Cayapa.—Una misión.—Distrito de Cotabatto.—Una misión en Sevilla.—Distrito de Misamis.—Una misión en Veruela.—Distrito de Davao.—Una misión en Catell Baganga.—Distrito de Carolinas Occidentales.—Tres misiones en Korrer, Orocolon y Artenguel.—Distrito de Nueva Vizcaya.—Una misión de las rancharías de Sagani ó de Burney.—Distrito de Romblón.—Una misión parroquia en el Salado.—Distrito de Infanta.—Tres misiones parroquias en Poonbato, Candelaria é Infanta.—Distrito de la Costa Oriental de la Isla de Negros.—Cuatro misiones parroquias en Pamplona, Bombanon, Basay é Hibayo.—Distrito

de la Costa Occidental de la Isla de Negros.—Seis misiones parroquias en Malibog, Concepción, Zaragoza, Magallon, Dancalan y Gimbaloong.—Distrito de Leyte.—Cuatro misiones parroquias en Pastrana, Tabongtabon, San Isidro del Campo y Capocan.—Distrito de Samar.—Cinco misiones parroquias en Lavezares, Mondragon, Mercedes, Quinapungalan y San Sebastian.—Provincia de Manila.—Una parroquia de primera entrada en San Juan del Monte.—Distrito de Morong.—Dos misiones parroquias en Carmona y Santa Teresa.—Art. 19. Las misiones de que trata el artículo anterior, se compondrán de un misionero sacerdote con excepción de las correspondientes a los distritos de Mindanao, Carolinas Occidentales, Los Apayaos, Itaves, Binatangan, Cayapa, Cagayan y Nueva Vizcaya que tendrán un misionero y un coadjutor.—Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 20 de Agosto de 1894.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Tribunal de exámenes.

Terminados el día 27 del actual los exámenes teóricos para la provisión de las plazas de aspirantes 3.ºs de Hacienda, el Tribunal de exámenes se ha servido aprobar á los concurrentes que se citan en la relación adjunta, quienes podrán someterse á los exámenes prácticos que tendrán lugar en esta Intendencia general, el lunes 3 del próximo mes de Septiembre á las 3 en punto de su tarde.

Manila, 29 de Agosto de 1894.—El Secretario, Cayetano Parrado.—V.º B.º, Jimeno.

N.º *Relación que se cita:*

- 2 D. Victorino Bisda.
- 4 » Aniceto Ochoa.
- 11 » Inocencio Mariano y Buenaventura.
- 16 » Gabriel Monroy y Torres.
- 18 » Antonio Goicouria.
- 23 » Tomás Flordeliza.
- 24 » Benjamin del Rosario y Ramos.
- 28 » Pedro Taguinod.
- 33 » Manuel Ramirez y Santos.
- 37 » Silverio Balancio Baltasar.
- 40 » Guillermo Sarco y Padua.
- 42 » Antonio Patricio y Blanco.
- 44 » Isidro Lanuza y Cruz.
- 45 » Manuel G. Palma.
- 47 » Carmelo T. Sapit y Villarba.
- 50 » Trinidad Icasiano y Bello.
- 53 » Mateo Dalistan y Saclolo.
- 54 » José Gomez Pardo y Fernandez.
- 56 » Rafael Palma y Velazquez.
- 57 » César Peñaranda y Fernandez.
- 59 » José Ramirez y Regalado.
- 61 » Matias Asuar y Miranda.
- 62 » Estanislao Victorino Salazar.
- 64 » Lázaro Macapagal y Olaes.
- 65 » Feliciano G. Sanjuan.
- 66 » Marcelo Lubao.
- 67 » Aguedo de Jesus.
- 68 » Paulino Pagaduan y Trinidad.
- 70 » Francisco Domingo.
- 71 » Juan Domingo y Soriano.
- 74 » Félix S. Miguel.
- 75 » Catalino Tuason.
- 77 » Mariano Villamor.
- 78 » Francisco Mundejar Cruz.
- 82 » Baltazar Julian.
- 84 » Eduardo Martin de la Cámara.
- 87 » Teodoro Domingo y Miguel.
- 88 » Gregorio Francisco.
- 89 » José Villapol.
- 92 » Manuel M.ª de Hazañas y Hernandez.
- 93 » Pedro Candare Bautista.
- 94 » Rafael Soler y Aguirre.
- 103 » Mariano Casiano.
- 104 » Dalmacio Arquisa.

Manila, 29 de Agosto de 1894.—El Secretario, Cayetano Parrado.—V.º B.º, Jimeno.

Partmilitar.

EJERCITO Y CAPITAN GENERAL DE FILIPINAS
ESTADO OR GENERAL.

L. 28

Adición á la Orden real del día 28 de Agosto de 18n Manila.

El Excmo. Sr. Gobdor General en comunicación del 24 del actualá traslado al Excmo. Sr. Capitan General del iente telegrama que le ha sido dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con fecha 23 del corre.

Gaceta Madrid, 19 al, publicó declaración neutralidad España, en luerra entre China y Japón recordando cumplimie artículos Código Penal y disposiciones reglame campaña.

Estas disposiciones las siguientes:

El neutral tiene echo á que no se menoscaben sus intereses; que no se viole su territorio propio, ni el que pa en el de los beligerantes; á que no se opongastáculo alguno á sus relaciones con los demásstados.

Tiene en cambio, eleber de no tomar parte directa ni indirecta en s hostilidades y operaciones, ni oponerles el menobstáculo ni entorpecimiento; de prohibir alistamiers, lenganches, corsarios, subsidios y contrabando guerra; de absteners en fin, de todo acto que queda ejercer la menor influencia sobre la guerra.

En principio, la nson neutral no debe permitir el paso por su territio á ninguna de las tropas beligerantes. Concediéndose á una, no puede negárselo á las demás.

Si un cuerpo fugitivo se presenta en su frontera, será recibido y tratado con humanidad; pero en el acto será desarmado internado, para alejarlo del teatro de la guerra.

Lo que de orden e S. E. se publica en la general de este día par su conocimiento y cumplimiento.

El General Jefe de J. M. G., Ernesto de Aguirre.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 30 de Agosto de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Imaginaria, otro del núm. 72, D. Antonio Ferrer.—Hospital y provisiones, núm. 79 1.ª Canitan.—Vigilancia Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Marina

COMANDANCIA DE INGENIEROS DEL ARSENAL
DE CAVITE.

Debiendo proveerse por concurso, segun decreto del Excmo. Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero, una plaza de 2.º Delineador vacante en esta Comandancia, los individuos que deseen optar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á la referida Superioridad del Apostadero, para poder tomar parte en los exámenes de oposición que tendrán lugar en la Oficina de la Comandancia de Ingenieros de la Armada despues de 15 dias, de la publicación de este anuncio.

Las condiciones y exámenes á que han de sujetarse los solicitantes comprenderán.

- 1.º Tener servido por lo menos dos años en cualquier oficio del Arsenal.
- 2.º Las materias que se enseñan en todos los cursos de la Escuela de maestranza.
- 3.º La copia de planos de buques y máquinas.
- 4.º La formación de planos de detalle levantados del natural de alguna parte del buque, máquina y edificios civiles.

Arsenal de Cavite, 24 de Agosto de 1894.—Manuel Rodriguez.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por decreto de 22 del corriente ha señalado el día 6 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, para la celebración, en el salon de actos públicos de esta Intendencia, de la nueva subasta de las obras de construcción de una caseta provisional para la luz del puerto de Iloilo, bajo el mismo tipo que rigió en la 1.ª ó sea por la cantidad de pfs. 2,636'59 en progresión descendente y con entera sujeción al

pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 135 correspondiente al día 16 de Mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 24 de Agosto de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. 3

Negociado 3.º—Edificios.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por decreto de 22 del corriente, ha señalado el día 6 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, para la celebración, en el Salon de actos públicos de esta Intendencia, de la nueva subasta de las obras de construcción de un faro de 3 er órden en la Isla Jintotolo de la provincia de Masbate, bajo el mismo tipo que rigió en la 1.ª ó sea por la cantidad de pfs. 28,750'35 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 135 correspondiente al día 16 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 24 de Agosto de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El viernes próximo 31 del actual á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un carabao abandonado.

Lo que de orden del Sr. Alcalde de esta Ciudad, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento del público.

Manila, 28 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un torete cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no haberlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Sr. Alcalde de esta Ciudad, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue al conocimiento del interesado.

Manila, 27 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano.

al deslindé de varios terrenos situados en el arrabal de Tondo y por los que ha de pasar la vía del ramal del Tranvia á vapor á los muelles del Pasig, para conocer perfectamente á los efectos de la expropiación, los que sean de dominio público y los que sean de particulares, se previene á los terratenientes D. Basilio de la Rosa, D. Juan Sanz y Sanz y al dueño de los terrenos, cuyo nombre se ignora comprendidos entre el callejon que conduce á la calle de la Soledad, calle de Aceiteros, y el solar del referido D. Juan Sanz todos del barrio de la Soledad en el arrabal de Tondo, que dentro del término de ocho dias contados desde el de mañana, se presenten en la Dirección de Obras del Excmo. Ayuntamiento con los títulos de propiedad de dichos terrenos, para la práctica de la operación antes citada; en la inteligencia que de no hacerlo así, se llevará á cabo sin su audiencia, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Lo que de orden del Sr. Alcalde de esta Ciudad, se inserta en la *Gaceta de Manila*, para conocimiento de los interesados.

Manila, 27 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE LA LAGUNA.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Becera, un caballo de pelo moro con marcas, se anuncia al público para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten á reclamarlo en este Gobierno los que se consideren dueños de dicho animal, con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Sta. Cruz, 27 de Agosto de 1894.—El Marqués de Söller.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Becera, un caballo de pelo bayo con marcas, se anuncia al público para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente á reclamarlo en este Gobierno los que se consideren dueños de dicho animal con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Sta. Cruz, 27 de Agosto de 1894.—El Marqués de Söller.

Número de las papeletas	Fechas.			Importe de las Prestaciones	Nombres.
	Días.	Meses.	Años.		
22.571	7 Agosto.	1893	2	»	Luis Rosario.
21.583	9 Idem.	1894	25	»	Daniel Jacinto.
16.867	16 Junio.	»	45	»	Dominga Villegas.
7.398	14 Marzo.	»	9	»	Norberta Ignacio.
11.209	21 Abril.	»	35	»	José Cabañiz.
14.004	19 Mayo.	»	10	»	Francisca Alcántara
20.300	11 Julio.	1893	10	»	Maximiano Mendoza

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 24 de Agosto de 1894.—Manuel de Villava.

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Secretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para solicitarla, un plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Manila*.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, deberán dirigir sus instancias documentadas, al Gobernador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administrativo ni haber sido procesados judicialmente; y los títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta elegirá al que acredite mayor aptitud y servicios y el elegido quedará sujeto á las Leyes generales de los funcionarios del Estado y á los Reglamentos especiales vigentes á que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario accidental, Florencio Magdaraog. 7

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5454 que sigue contra Antonio Seria, por imprudencia temeraria, se cita, llama y emplaza á la ofendida ausente Doña Gavina Martínez del Castillo, natural de Intramuros, vecina de Quiapo, de 57 años de edad, de estado viuda, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 18 de Agosto de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza. 1

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Qigurota, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado á ser notificado de un auto de sobreseimiento dictado en la causa núm. 1559 que contra el mismo se sigue en este Juzgado por adulterio, pues si así lo hiciere le oíré y administraré justicia y de lo contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 20 de Agosto de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Antonio Tamayo.

En virtud del decreto dictado por el Sr. D. Anastasio Cochapin, Capitan municipal de este pueblo en el expediente administrativo promovido de oficio contra el ex-Cabeza de barangay rezagado D. Severino Baldonado y fiadores de este, se saca á pública subasta los siguientes bienes:

Primero: Un solar enclavado en la calle San Ramon de esta población de nueve brazas de ancho y diez y seis id. de largo linda al N., con la calle San Ramon; al Este, calle Costa; al Sur, Adriano Villanós; y al Oeste, Mariano Natividad, valorada en. \$ 17'00

Segundo: Trece pedras de tierras palayeras en el sitio Itatoo de esta comprensión de quinientrazas de largo y trescientas id. de ancho: linda al N., con la de D. José Mar; al Este, D. Timoteo Martínez; al S. Oeste, estero del mismo sitio, valoran. » 30'00

Tercero: Un solar enclavado en la calle de San Ramon esta población, de nueve brazas de ancho y once id. de largo: linda al N., con la calle San Ramon; al Este, Severino Baldonado; al Sur, de Venancia Ram y al Oeste, D. Julian Ablan, valoran en. » 15'00

Cuarto: Una pedra de tierra palayera en el sitio de Fnsilag de esta comprensión de diez y o brazas de ancho y cuatrocientos id. de largo: linda al N., con estero del mismo sitio; Este, la de Mariano Paginag; Su el estero repetido; y al Oeste, la derancisca Fernandez, valorada en. » 60'00

Quinto: Una pedra de tierra palayera en el sitio de Titubang de esta comprensión de diez brazas de ancho y ciento cincuenta id. de largo: linda al N., con las fincas de on Alumitim; al Este, los de Francisco alentor; al Sur, las de Julian Gumang; y al Oeste, la callejon, valorada en. » 30'00

Sexto: Una cascompuesto de caña y madera en mal tado con su solar de nueve brazas de ancho y diez id. de largo, linda al Norte, con estero de Morong; al Este, D. Mariano In; al Sur, calle San Ramon; y al Oeste, Rnan Bautista, valorada en. » 12'00

Séptimo: Una pedra de tierra palayera en el sitio de Muac de esta comprensión de cincuenta y nueve brazas de ancho y sesenta y nueve id. de largo: linda al N., con la finca de Juan Garcia; al Este, las de D. Féli Garcia; al Sur, la de Victoriano Abillansa; y al Oeste la de Martin Tailan, valorada en. » 30'00

Octavo: Una pedra de tierra palayera en el sitio de Malac de esta comprensión de treinta y cinco brazas de ancho y ochenta y nueve id. de largo: linda al N., con las fincas de Pedro Dagdagan; al Este, las de Juan Garcia; al Sur, las de Martin Tailan; y al Oeste, las de Gerónimo Vermudez y Canilo Dagdagan, valorada en. » 30'00

Los que quieran interesarse en la adquisición de los bienes mencionados, deberán concurrir al remate el día primero de Septiembre próximo venidero las doce en punto de su mañana, previniendo á los licitadores que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios mencionados.

Dado en el Tribunal Municipal de Moncada á 20 de Agosto de 1894.—El actuario, Plácido C. Macabunga.—V o B.o.—El Capitan Municipal, Cochapin. 1

En los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado de Paz de Arayat, de la Pampanga, por Don Fernando Eugenio como demandante y Don Lino Esguerra, como demandado constituido en rebeldía sobre cantidad de pesos, se ha dictado con fecha seis de Marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es la siguientes.

«Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Lino Esguerra, al pago de los doscientos pesos, á D. Fernando Eugenio, y en las costas del presente juicio. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó el referido Sr. Juez de que damos fé.—José Alejandro.—Ciriaco Santos.—Francisco Roque.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Lino Esguerra constituido en rebeldía, se extiende el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta oficial de Manila*, en cumplimiento de lo dispuesto en el unico apartado del artículo 267 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Arayat 23 de Agosto de 1894.—Francisco Lopus, Francisco Reyes.—V.o B.o.—El Juez de Paz, Medina.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, en propiedad de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Damaso Eugenio (a) Maso, casado de 41 años de edad, natural del pueblo de Sibalom y vecino de S. Pedro, jornalero, sin instrucción, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, nariz chata, boca pequeña, pelo, cejas y ojos negros, cara ancha y virulenta y es tuerto, hijo de Ramon

de Marcelina Antonia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del distrito á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2557 que instruyo contra el mismo por lesiones, menos graves.

Dado en S. José de Buenavista á 10 de Agosto de 1894.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Melecio Montinola y Losada, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Jaro, partido judicial de Iloilo, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito testigo de asistencia certifico que el infrascrito Doseo, de 33 años de edad, casado, jornalero, natural de Dumangas y empadronado en esta Ciudad de Jaro, rangay de D. Guillermo Gulbarra, para que comparezca en este Juzgado de Paz á fin de contestar al juicio de faltas seguido contra el mismo por amenazas; en el entendido que de no hacerlo seguirá dicho juicio en su rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Ciudad de Jaro á 30 de Julio de 1894.—Melecio Montinola.—Por mandado del Sr. Juez de 1.ª instancia, sôgono Creos.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Iloilo, se cita, llama y emplaza á la procesada Dominga Corpus, vecina de esta provincia, para que en el término de treinta días á contar desde la última publicación de este edicto, en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública del distrito de Cabecera, para contestar á los cargos que contra ella resultan de la mencionada causa, para que si no lo hiciera se le oírâ y administrará justicia en su caso contrario se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen 18 de Agosto de 1894.—Santiago Gonzalez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Feliciano, natural y vecino de Sta. Barbara, jornalero, de 18 años de edad, del barangay de Protasio de la Cruz, sabe leer y no escribir, para que en el término de 30 días, desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado á contestar en los cargos que contra el resultan de la causa núm. 248 que se le sigue por lesiones, para que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen 11 de Agosto de 1894.—Pascual J. Marciano Tuason.

Don Juan Garcia Bosque, Abogado Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad é interino de primera instancia del distrito, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro de Leon, 25 años de edad, natural de Quingua, provincia de Bulacan, que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la indagatoria en la causa que sigue con el núm. 4144 instruyo contra el mismo por lesiones, para que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iloilo, 31 de Julio de 1894.—Juan B. Bosque.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Domingo Torio (a) Bacalisi, indio, casado, de 25 años de edad, Labrador, natural y vecino de S. Pedro del barangay de D. Filomeno Ritusay, no sabe leer ni escribir, para que en el término de 30 días desde la publicación del presente en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 100 por estafa, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 20 de Agosto de 1894.—Santiago Gonzalez.